



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA



ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (FACULTAD DE VETERINARIA) Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA

LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (FACULTAD DE VETERINARIA), en adelante FVET- Udelar, representada por su Rector, el Señor Rodrigo Arim Ihlenfeld, y por su Decano, el Señor José Piaggio Mazzara, con domicilio en Ruta 8 "Brigadier Gral Juan Antonio Lavalleja", km. 18 de la ciudad de Montevideo, por una Parte, y el INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA, en adelante IICA, representado por el Representante del IICA en Uruguay, el Señor Rodrigo Saldías, con domicilio en Luis Piera 1992, piso 3, Montevideo, denominadas en conjunto como las "Partes", en ejercicio de las funciones que les han sido legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente la capacidad y competencia legal necesaria, convienen en celebrar el presente Acuerdo General de Cooperación Técnica de acuerdo a las siguientes considerandos y cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que el IICA es el Organismo Internacional Especializado en Agricultura del Sistema Interamericano, con una trayectoria de más de 79 años de vida institucional, cuya misión es "estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural por medio de la cooperación técnica internacional de excelencia".

Que, los objetivos estratégicos definidos por el IICA en el Plan de Mediano Plazo 2018-2022 son: aumentar las contribuciones del sector agropecuario al crecimiento económico y al desarrollo sostenible, contribuir al bienestar de todos los habitantes en los territorios rurales, mejorar el comercio internacional y regional de los países de la región, y aumentar la resiliencia de los territorios rurales y los sistemas agroalimentarios a los eventos extremos.

Que el IICA suscribió con el Gobierno de Uruguay un Acuerdo Básico sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto, el cual le faculta para que, en su calidad de persona jurídica internacional, pueda suscribir convenios y contratos en todo el territorio de Uruguay.

Que la Universidad de la República es una persona jurídica, pública y que funciona como ente autónomo de conformidad con lo establecido por el Art. 202 de la Constitución de la República.

Que la Facultad de Veterinaria de la Universidad de la República es una persona jurídica, pública y que funciona como ente autónomo, consagrada como tal por el Art. 202 de la Constitución de la República.

Que la Facultad de Veterinaria de la Universidad de la República es, desde su creación en 1903, la única institución de nivel universitario en el país dedicada a la enseñanza de las ciencias vinculadas

a la salud animal y la formación de profesionales veterinarios.

Que la Facultad de Veterinaria de la Universidad de la República tiene como misión crear y difundir el conocimiento en las áreas de la salud animal, especialmente las vinculadas con la salud humana; contribuir al estudio de problemas de interés general y propender a su comprensión pública, defender los valores morales, el bienestar social y los derechos de la persona humana, formar profesionales competentes para actuar en el campo de las ciencias veterinarias, aportando los fundamentos éticos que conformarán su carácter de ciudadanos comprometidos con la sociedad.

Que ambas instituciones reconocen la existencia de áreas de interés común, en las que el trabajo conjunto puede contribuir tanto al cumplimiento de sus propios objetivos como a fortalecer la cooperación técnica y académica en Uruguay.

Que con el esfuerzo conjunto y complementario de la Facultad de Veterinaria y el IICA se puede contribuir efectivamente al desarrollo agrícola y rural de Uruguay, más que con acciones aisladas e independientes de cada uno.

Por lo tanto, las Partes

La Facultad de Veterinaria de la Universidad de la República y el IICA convienen en suscribir el presente ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA, con la finalidad de diseñar y ejecutar acciones entre las partes conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. Objetivo.

El presente Acuerdo establece las bases generales necesarias para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Contribuir eficazmente y de manera conjunta para la promoción del desarrollo sostenible del sector agropecuario en Uruguay basado en ciencia y con compromiso social.
- b) Dar marco y fundamento legal a futuros Convenios de Cooperación Específicos o Cartas de Entendimiento, sean procedentes de intereses comunes, o de proposición de colaboración de una u otra de las Partes.

CLÁUSULA SEGUNDA. Áreas de Cooperación.

Las áreas de cooperación de este Acuerdo serán todas aquellas que contribuyan a la realización de los objetivos señalados en la Cláusula Primera especialmente las referidas a las funciones de ambas instituciones que guardan relación con los objetivos estratégicos del IICA establecidos en el PMP 2018-2022, que son:

- a) La promoción del enfoque de una sola salud, en particular en los temas de resistencia antimicrobiana, bienestar animal, zoonosis en general.
- b) Apoyo al fortalecimiento de los sistemas de control de la calidad e inocuidad de los alimentos, en particular en los planes de desarrollo para la bovinocultura, acuicultura, avicultura y suinocultura.
- c) Difusión y promoción del Programa de Educación Continua.

CLÁUSULA TERCERA. Modalidades de Cooperación.

Las diversas modalidades que podrán adoptarse para la ejecución de los Convenios o Cartas de Entendimiento previstas en el presente Acuerdo, serán aquellas que las Partes estimen de mayor conveniencia a los propósitos que se persigan, dándose debida consideración a las siguientes actividades:

- a) Estudios sobre aspectos relacionados con las áreas de cooperación que son objeto de este Acuerdo.
- b) Asesoría directa, por medio de misiones técnicas o expertos individuales.
- c) Cooperación técnica para la elaboración y ejecución de proyectos relacionados con los objetivos estratégicos antes señalados.
- d) Capacitación por medio de cursos y/o seminarios.
- e) Intercambio de información por medio de libros, revistas, boletines, y otros medios de comunicación.

CLÁUSULA CUARTA. Procedimientos de Ejecución.

Para la ejecución del presente Acuerdo, las Partes observarán los siguientes lineamientos:

- a) Cada Parte designará un funcionario, quienes serán los que mantendrán el contacto y coordinarán todas aquellas actividades que concluirán en la suscripción de Convenios o Cartas de Entendimiento. La FVET- Udelar comunicará oportunamente el nombre y cargo de la persona designada como responsables de la ejecución del presente Convenio y por parte del IICA será responsable el Representante del IICA en Uruguay o quien éste designe.
- b) De conformidad con el literal b) de la Cláusula Primera, la ejecución de cada una de las actividades de cooperación se realizará a través de la suscripción de Convenios Específicos de Cooperación acordados entre las "PARTES", donde se deberá detallar en cada caso: los objetivos; medios de acción; formas de participación; obligaciones de cada parte por separado; contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos, disposiciones y normas aplicables en la administración de los recursos y otros; presupuestos, incluyendo los costos de supervisión técnica y apoyo institucional que correspondan y en su caso, los Costos Indirectos o la Tasa de Recuperación de Costos Indirectos (RCI) de "IICA" así como los de "FVET"; y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo que se pacte.

Para aquellos casos en donde se suscriban acuerdos tripartitos, con un tercero como donante, ambas instituciones el "IICA" y la "FVET- Udelar" cobrarán el RCI, sobre aquellos recursos que administren, en concepto de costos incrementales e indirectos, correspondientes a servicios de apoyo y supervisión brindados por la Oficina y la Sede Central del IICA y/o por FVET- Udelar, tales como apoyo técnico y capacitaciones a través de la red de especialistas nacionales e internacionales y conocimientos disponibles en América Latina y el Caribe, además de los servicios financieros, de programación, seguimiento, rendición de cuentas, auditoría y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo que se pacte.

- c) Cuando se juzgue necesario, las Partes podrán constituir grupos o misiones técnicas, para estudiar la naturaleza, intensidad y extensión de los proyectos y actividades que se llevan o pueden llevarse a cabo bajo el amparo del presente Acuerdo, y proponer las recomendaciones y proyectos que sea procedentes y que serán objeto de Convenios o Cartas de Entendimiento.
- d) Los Convenios o Cartas de Entendimiento a que se alude en el presente Acuerdo podrán celebrarse con la participación de otras entidades multilaterales o bilaterales de cooperación

técnica y de ayuda financiera; o de gobiernos de países interesados en el mejoramiento de la agricultura y el desarrollo rural en América Latina y el Caribe; o entidades privadas cuyos objetivos sean compatibles con los de las Partes, si así se juzga conveniente y necesario por quienes suscriben el presente Acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA. Responsabilidades de las Partes.

a. De las responsabilidades del IICA:

- Apoyar en la ejecución de las actividades definidas, mediante la participación de equipo técnico y administrativo de la Representación del IICA en Uruguay y de los Especialistas Internacionales.
- Promover la coordinación entre las diferentes instituciones participantes en el proceso.
- Apoyar técnicamente todas las actividades definidas conjuntamente a realizarse a través de sus Programas Hemisféricos y su capacidad internacional.

b. De las responsabilidades de la Facultad de Veterinaria:

- Definir las prioridades de acción para cumplir con los objetivos propuestos.
- Proporcionar apoyo técnico que se requiera para el cumplimiento de las actividades relacionadas a este acuerdo.

c. De las responsabilidades conjuntas:

- Definir conjuntamente las acciones de cooperación técnica a ser implementadas en el marco de los temas de los Programas del IICA, acordadas por las partes.
- Realizar el seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas conjuntamente de conformidad a lo señalado en el presente Acuerdo General.
- Participar en reuniones de coordinación para la elaboración de Planes de Acción y aprobación de Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos.
- Elaborar propuestas para la consecución y gestión de recursos.

CLÁUSULA SEXTA. Solución de Controversias.

Cualquier controversia entre las Partes relativa a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio se resolverá de mutuo acuerdo entre las Partes en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

De continuar la controversia, las partes se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Comité de Arbitraje, integrado de la siguiente forma: dos de los árbitros serán designados y financiados por cada una de las partes en forma individual y un tercero será nombrado y financiado por ambas partes de común acuerdo.

Es entendido que el Comité de Arbitraje podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del Comité de Arbitraje será definitivo, inapelable y jurídicamente vinculante para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Reciprocidad.

Cada una de las partes del Acuerdo se compromete a reconocer a las otras sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

Cualquier documento a ser emitido utilizando el nombre del IICA o de la FVET-Udelar, o usando sus logotipos, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, proyecto conjunto, esfuerzo

de investigación o cualquier otra actividad, deberá seguir los lineamientos de comunicación de ambas instituciones vigentes para las publicaciones.

CLÁUSULA OCTAVA. Política de Prácticas Prohibidas/Antifraude y Anticorrupción.

El IICA cuenta con mecanismos de prevención, detección, denuncia y sanción de prácticas prohibidas, fraude y corrupción que son parte integral de sus mejores prácticas de gobernabilidad y administración. De acuerdo con su Código de Ética, sus valores y las respectivas leyes en el país que opera, el IICA mantiene un enfoque de tolerancia cero con respecto a las prácticas prohibidas, el fraude y la corrupción. Estas prácticas se aplican tanto al personal del Instituto, como a las personas y organizaciones con las que mantiene relación en diferentes actividades.

CLÁUSULA NOVENA. Vigencia, Duración, Modificación y Renovación.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma y tendrá validez por un período de cuatro años. Si alguna de las partes desea finalizar el Acuerdo antes de la fecha de vencimiento, procederá a hacerlo por notificación oficial razonada con tres meses de anticipación. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la marcha y conclusión de los Convenios o Cartas de Entendimiento que se encuentren en ejecución.

Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados por acuerdo expreso de las Partes mediante Adenda, la cual formará parte integral del Acuerdo original. Este Acuerdo podrá ser modificado solamente durante el período de vigencia.

El presente Acuerdo podrá renovarse, previo análisis conjunto de las Partes de los resultados alcanzados en el período que finaliza, con tres meses de antelación al plazo de vencimiento, siendo el resultado de ese análisis determinante para su renovación. Toda renovación debe hacerse mediante una Adenda dentro del período de vigencia de este instrumento jurídico, la cual formará parte integral del Acuerdo principal; además, en los considerandos deberán identificarse los resultados producto del análisis realizado para la renovación.

CLÁUSULA DÉCIMA. Privilegios e Inmunidades.

Nada de lo conferido en el presente Acuerdo o relacionado con el mismo, se considera renuncia expresa o tácita de las inmunidades y privilegios, exoneraciones y facilidades de que goza el IICA y su personal de conformidad con el derecho internacional, tratados o convenios internacionales o la legislación nacional de sus Estados Miembros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Política para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

El IICA cuenta con una política para la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, la cual es de aplicación obligatoria para todas las personas, naturales o jurídicas, que de alguna manera desarrollen actividades para o encomendadas por el IICA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Propiedad Intelectual.

La información y el conocimiento derivados de los trabajos que son materia del presente Acuerdo General, serán considerados bienes públicos. El Instituto y sus socios promueven el uso justo del conocimiento generado en este instrumento por medio de licencias Creativos Comunes. Las partes podrán poner a disposición de la comunidad científica o técnica la información y los datos derivados de las acciones de esta colaboración, a través de los medios que ellas mismas acuerden, en conjunto o por separado.

Handwritten signature and initials in black ink on the left margin of the page.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Confidencialidad.

Si en el marco del presente Acuerdo General eventualmente existiera "información confidencial" que a solicitud de uno de sus firmantes o de ambos se establezca así, dicha información se mantendrá reservada y no podrá ser divulgada parcial ni totalmente sin el previo consentimiento. El IICA utilizará sus controles, medidas de protección y medios de resguardo de contenidos establecidos en su normativa institucional vigente. La información confidencial será propiedad de su autor exclusivamente. Ni el IICA ni su personal comunicarán a otra persona o entidad ninguna información clasificada como confidencial ni la utilizarán para su propio provecho.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Política de Protección de Datos Personales

El IICA busca brindar una protección adecuada a los datos personales a los que tiene acceso en el desarrollo de sus actividades e implementa medidas estrictas para atender las denuncias de procesamiento indebido de datos personales. Para ello, entre otras medidas, ha establecido una Política de Protección de Datos Personales.

Las Agencias Contratantes reconocen haber leído, comprendido y aceptado la aplicación obligatoria de esta Política en la ejecución de este contrato.

La Política está disponible en el sitio web iica.int.

El IICA se compromete a atender cualquier consulta relacionada con el alcance de esta Política y para tal efecto, proporciona el siguiente correo electrónico: data.protection@iica.int

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Política para la Gestión de Conflicto de Intereses en el Instituto

El IICA cuenta con una "Política para la gestión del conflicto de intereses en el Instituto", la cual es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas, que desarrollen actividades para el Instituto o encomendadas por éste, consistente con su Código de Ética, sus valores y la ley aplicable en los Estados Miembros del Instituto.

Contraparte incluye su cláusula similar

EN FE DE LO ANTERIOR, las Partes firman el presente Acuerdo, en dos ejemplares originales, auténticos, de igual tenor, validez y eficacia, en Montevideo, Uruguay, a los 12 días del mes de Julio del año dos mil veintidós.



Sr. Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
Universidad de la República



Sr. Rodrigo Saldías
Representante del
IICA Uruguay



Sr. José Piaggio Mazzara
Decano
Facultad de Veterinaria